

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 30 DE ABRIL DEL 2011. NUM. 32,503

Sección A

Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. GDO-132-2010

Juticalpa, Olancho, 19 de julio del 2010.

El suscrito, Gobernador Departamental de Olancho, en aplicación del Acuerdo Interno No. 633-A-2007, de fecha 28 de diciembre de 2007, emitido por el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

ACUERDA:

Dispensar la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil a:

SABINO MARTÍNEZ
y
BACILIA ANTONIA APARICIO

Vecinos de: Manto, Olancho.

Previo entero de (Lps. 10.00) DIEZ LEMPIRAS EXACTOS, a la Tesorería General de la República a través de la Oficina que la Secretaría de Finanzas asigne.- COMUNÍQUESE. f) Sello; GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE OLANCHO.

PROF. HÉCTOR RENÉ SALGADO
Gobernador Departamental de Olancho

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

Acuerdos Nos.: GDO-132-2010, GDO-133-2010, GDO-137-2010, GDO-138-2010, GDO-157-2010, GDO-158-2010, GDO-136-2010 y 256-2011 (B-12).

A. 1-3

AVANCE

A. 4

Sección B Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 12

Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. GDO-133-2010

Juticalpa, Olancho, 20 de julio del 2010.

El suscrito, Gobernador Departamental de Olancho, en aplicación del Acuerdo Interno No. 633-A-2007, de fecha 28 de diciembre de 2007, emitido por el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

ACUERDA:

Dispensar la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil a:

JOSÉ ALFREDO FUENTES AYALA
y
LEILA SUYAPA FUENTES ROMERO

Vecinos de: Punuare, Olancho.

Previo entero de (Lps. 10.00) DIEZ LEMPIRAS EXACTOS, a la Tesorería General de la República a través de la Oficina que la Secretaría de Finanzas asigne.- COMUNÍQUESE.
f) Sello; GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE OLANCHO.

PROF. HÉCTOR RENÉ SALGADO
Gobernador Departamental de Olancho

Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. GDO-137-2010

Juticalpa, Olancho, 05 de agosto del 2010.

El suscrito, Gobernador Departamental de Olancho, en aplicación del Acuerdo Interno No. 633-A-2007, de fecha 28 de diciembre de 2007, emitido por el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

ACUERDA:

Dispensar la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil a:

JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ
y
JEYDI SUMILDA RIVERA

Vecinos de: Guarizama, Olancho.

Previo entero de (Lps. 10.00) DIEZ LEMPIRAS EXACTOS, a la Tesorería General de la República a través de la Oficina que la Secretaría de Finanzas asigne.- COMUNÍQUESE.
f) Sello; GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE OLANCHO.

PROF. HÉCTOR RENÉ SALGADO
Gobernador Departamental de Olancho

Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. GDO-138-2010

Juticalpa, Olancho, 12 de agosto del 2010.

El suscrito, Gobernador Departamental de Olancho, en aplicación del Acuerdo Interno No. 633-A-2007, de fecha 28 de diciembre de 2007, emitido por el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

ACUERDA:

Dispensar la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil a:

NELZON ALBERTO CÁLIX SEVILLA
y
KENIA MARÍA ESCOBAR GÓMEZ

Vecinos de: Guarizama, Olancho.

Previo entero de (Lps. 10.00) DIEZ LEMPIRAS EXACTOS, a la Tesorería General de la República a través de la Oficina que la Secretaría de Finanzas asigne.- COMUNÍQUESE.
f) Sello; GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE OLANCHO.

PROF. HÉCTOR RENÉ SALGADO
Gobernador Departamental de Olancho

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956
Administración: 230-3026
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. GDO-157-2010

Juticalpa, Olancho, 13 de octubre del 2010.

El suscrito Gobernador Departamental de Olancho, en aplicación del Acuerdo Interno No. 633-A-2007, de fecha 28 de diciembre de 2007, emitido por el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

ACUERDA:

Dispensar la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil a:

JOSÉ ENRIQUE MEZA FLORES

y

KRISTY JAKELINE MATAMOROS VALLADARES

Vecinos de: Juticalpa, Olancho.

Previo entero de (Lps. 10.00) DIEZ LEMPIRAS EXACTOS, a la Tesorería General de la República a través de la Oficina que la Secretaría de Finanzas asigne.- COMUNÍQUESE.
f) Sello, GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE OLANCHO.

PROF. HÉCTOR RENÉ SALGADO
Gobernador Departamental de Olancho

Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. GDO-158-2010

Juticalpa, Olancho, 13 de octubre del 2010.

El suscrito Gobernador Departamental de Olancho, en aplicación del Acuerdo Interno No. 633-A-2007, de fecha 28 de diciembre de 2007, emitido por el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

ACUERDA:

Dispensar la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil a:

LEONIDAS ROMERO TORRES

y

EVA ANGELINA MEZA FLORES

Vecinos de: Juticalpa, Olancho.

Previo entero de (Lps. 10.00) DIEZ LEMPIRAS EXACTOS, a la Tesorería General de la República a través de la Oficina que la Secretaría de Finanzas asigne.- COMUNÍQUESE.
f) Sello; GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE OLANCHO.

PROF. HÉCTOR RENÉ SALGADO
Gobernador Departamental de Olancho

Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. GDO-136-2010

Juticalpa, Olancho, 28 de julio del 2010.

El suscrito Gobernador Departamental de Olancho, en aplicación del Acuerdo Interno No. 633-A-2007, de fecha 28 de diciembre de 2007, emitido por el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

ACUERDA:

Dispensar la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil a:

ERIK LEONARDO SARMIENTO ESCOBAR

y

ANA RAQUEL BREVÉ MARTÍNEZ

Vecinos de: Juticalpa, Olancho.

Previo entero de (Lps. 10.00) DIEZ LEMPIRAS EXACTOS, a la Tesorería General de la República a través de la Oficina que la Secretaría de Finanzas asigne.- COMUNÍQUESE.
f) Sello, GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE OLANCHO.

PROF. HÉCTOR RENÉ SALGADO
Gobernador Departamental de Olancho

Avance

Próxima Edición

1) *Acuerda: La publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. -A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
Precio unitario: Lps. 15.00
Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
 (E.N.A.G.)
 PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

SECCIÓN "B"

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Resolución NR005 / 11

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, veintidós de marzo de dos mil once.

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Legislativo número 185-95 de fecha 31 de octubre de 1995, publicado en el diario oficial La Gaceta de fecha 05 de diciembre de 1995, se emitió la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, misma que fue reformada mediante el Decreto Legislativo número 118-97 de fecha 26 de agosto de 1997, publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 25 de octubre de 1997.

CONSIDERANDO:

Que la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones en su Artículo 43 establece los montos máximos de las multas con que se sancionarán las infracciones de acuerdo a lo siguiente: las infracciones muy graves con una multa de hasta Lps. 500,000.00 (quinientos mil Lempiras) por cada infracción; y las infracciones graves con una multa de hasta Lps. 99,000.00 (noventa y nueve mil lempiras) por cada infracción. Disponiéndose originalmente en el Artículo 43 que los montos se ajustarán durante el primer trimestre de cada año de acuerdo a los datos oficiales del índice de precios al consumidor proporcionados por el Banco Central de Honduras. Artículo que posteriormente fue reformado mediante el Decreto Legislativo número 118-97, disponiéndose que los montos de la multas se ajustaran anualmente aplicando el ochenta y cinco por ciento (85%) de la tasa de inflación del año anterior, de acuerdo a los datos oficiales del Banco Central de Honduras.

CONSIDERANDO:

Que mediante el punto de acta sexto de la Sesión número 245, de fecha 26 enero de 2001, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 43 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, esta Comisión dispuso aplicar ajuste de los montos máximos de las multas por infracciones, mismos que se establecieron en novecientos mil lempiras exactos (L. 900,000.00) por infracciones muy graves y en ciento ochenta mil lempiras exactos (L.180,000.00) por infracciones graves; disponiéndose que dicho ajuste sería aplicable a partir del 26 de enero de 2001. Asimismo, mediante la Resolución NR026/04, de fecha ocho de diciembre de dos mil cuatro y publicada en fecha dieciocho de

diciembre de dos mil cuatro en el Diario Oficial La Gaceta, CONATEL estableció el último ajuste efectuado a los montos máximos de las multas, mismos que se establecieron en hasta un millón ciento ochenta mil Lempiras (L. 1,180,000.00) por infracciones tipificadas como muy graves; y en hasta doscientos treinta y cinco mil Lempiras (L. 235,000.00) por infracciones tipificadas como graves; disponiéndose que dichos montos serían aplicables a partir del 01 de enero de 2005.

CONSIDERANDO:

Que los valores de los montos máximos de las multas en cumplimiento a lo mandado por la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y su Reglamento General, se ajustaron en la Resolución NR001/10, de fecha cinco de enero de dos mil diez y publicada en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha ocho de febrero de dos mil diez, estableciendo así los valores máximos tanto para las multas aplicables para infracciones graves y muy graves, considerando el IPC interanual para los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010, conforme con los datos oficiales del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicados por el Banco Central de Honduras en las páginas web <http://www.bch.hn/indicepreciospub.php> y <http://www.bch.hn/ipcanteriores.php> ($IPC_{2005}=7.70\%$, $IPC_{2006}=5.30\%$, $IPC_{2007}=8.90\%$, $IPC_{2008}=10.80\%$, $IPC_{2009}=3.00\%$ y $IPC_{2010}=6.50\%$); debiendo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43 reformado de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, aplicarse anualmente el ochenta y cinco por ciento (85%) de la tasa de inflación del año anterior como el factor de ajuste de los montos máximos de las multas, para las infracciones muy graves con una multa de hasta un millón quinientos ochenta y dos mil Lempiras (L.1,582,000.00) por cada infracción; y para las infracciones graves con una multa de hasta trescientos quince mil Lempiras (L.315,000.00) por cada infracción.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 253 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, se establece que para mantener su valor constante, el monto de las multas se ajustará durante el primer trimestre de cada año, incrementándolo de acuerdo con los datos oficiales del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el Banco Central de Honduras. Correspondiéndole a CONATEL determinar estos incrementos mediante resolución fundada, la cual deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta para que surta plenos efectos.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las motivaciones precedentes y los preceptos legales invocados, esta Comisión determina que lo

procedente es emitir una normativa de carácter general, mediante la cual se le dé pleno cumplimiento a lo mandado por la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y su Reglamento General, ajustando los valores máximos dispuestos en la Resolución NR001/10 para las multas aplicables para infracciones graves y muy graves, debiendo ser sometida previamente a la respectiva Consulta Pública, en cumplimiento del derecho interno y del Tratado de Libre Comercio CAFTA; que una vez culminada esta última, el presente acto administrativo deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

CONSIDERANDO:

Que CONATEL, cumpliendo con lo dispuesto en la Resolución NR002/06 publicada en el diario oficial La Gaceta en fecha 23 de marzo de 2006, sometió el anteproyecto de la presente Resolución al proceso de Consulta Pública en la página WEB de CONATEL, en el período comprendido entre el primero y siete de marzo de dos mil once, no habiéndose recibido durante dicho período de tiempo ninguna consulta o aportación por parte de persona natural o jurídica.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en aplicación de los Artículos 14, 20 y 43 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; Artículos 72, 75, 78, 253, del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; y 120 de la Ley General de la Administración Pública,

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer que a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, las infracciones se sancionarán de la manera siguiente:

- 1) Las infracciones muy graves con una multa de hasta UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL LEMPIRAS (L. 1,669,000.00) por cada infracción; y,
- 2) Las infracciones graves con una multa de hasta TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL LEMPIRAS (L. 332,000.00) por cada infracción.

SEGUNDO: Dejar sin valor y efecto lo dispuesto en la Resolución NR001/10 para las multas aplicables para infracciones graves y muy graves.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

POMPEYO BONILLA
Presidente
CONATEL

ELA RIVERA VALLADARES
Comisionada Secretaria
CONATEL

30 A. 2011

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NR006 / 11

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).- Comayagüela, municipio del Distrito Central, veintidós de marzo de dos mil once.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, el espectro radioeléctrico es un recurso natural de propiedad exclusiva del Estado de Honduras; correspondiéndole a CONATEL la administración y control de dicho recurso, conforme lo establece el artículo 11 de la Ley citada.

CONSIDERANDO:

Que es de público conocimiento y manejo, que el espectro radioeléctrico es un recurso natural limitado y que su administración y control es una potestad soberana de los Estados a nivel mundial; existiendo la necesidad imperiosa de establecer criterios de empleo racional de este bien tan escaso en el bienestar de la humanidad. En Honduras dicho recurso natural ha sido declarado como un bien limitado y propiedad del Estado, por lo que se requiere hacer un uso racional y eficiente del mismo; cuya administración y control le corresponde a CONATEL, con competencia para optimizarlo racionalmente en los servicios de telecomunicaciones que los adelantos tecnológicos permitan, así como mantener un control adecuado a las necesidades de su uso eficiente, con criterios enmarcados dentro de la Constitución de la República de Honduras, Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, su Reglamento General, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias radioeléctricas, normativas emitidas por CONATEL y demás leyes aplicables, cumpliendo además con las normas, estándares y recomendaciones del convenio internacional suscrito con la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), del cual Honduras es país signatario.

CONSIDERANDO:

Que la atribución de la administración y control del Espectro Radioeléctrico conlleva la asignación a personas naturales o jurídicas, de acuerdo al otorgamiento de Títulos Habilitantes, según lo dispone el artículo 14 numeral 2 de la citada Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; así como emitir las regulaciones y normas necesarias para la explotación y prestación de los servicios de telecomunicaciones, disposición que consta en el numeral 9 del mismo artículo 14 precedentemente mencionado. En razón de lo cual este Ente Regulador ha emitido la norma que regula la transición de la televisión analógica a la televisión digital, materializada en la Resolución Normativa número NR014/09 de fecha veintidós de diciembre de

dos mil nueve y publicada en el diario oficial La Gaceta el treinta y uno de ese mismo mes y año, en la cual, entre otros, se han definido las Zonas de Radiodifusión que comprenden áreas geográficas específicas, enmarcando en cada una de ellas la planificación de las frecuencias radioeléctricas atribuidas al Servicio de Radiodifusión de Televisión, los canales de televisión actualmente asignados y su correspondiente Canal Provisional en el cual deberá ejecutar la migración de transmisión analógica a digital, determinando además el período de tiempo en el cual se deberá realizar la misma, así como los canales sujetos a nuevas asignaciones con transmisión directamente a digital con el estándar ATSC y adicionalmente la migración de otros servicios de telecomunicaciones que actualmente operan en frecuencias que ahora corresponden a la atribución del Servicio de Radiodifusión de Televisión, conforme lo establece el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente.

CONSIDERANDO:

Que hasta la fecha no ha culminado la ejecución del Plan de Verificación mencionado en la resolución NR008/10 y por lo tanto no es posible determinar si todos los canales de televisión asignados están operando en forma efectiva y eficiente o si por el contrario, deben revertirse a dominio del Estado y con los que se recuperen se pueda satisfacer la demanda de todos los interesados, logrando un equilibrio entre la oferta por disponibilidad suficiente de frecuencias y la demanda de solicitudes de canales digitales, y por consiguiente haciendo procedente el otorgamiento de los Títulos Habilitantes pertinentes a petición de parte; en razón de lo cual resulta conveniente e imperativo, para una óptima administración y control del espectro radioeléctrico, decretar una ampliación a la veda en la admisión de solicitudes de Permisos y Licencias para canales de televisión; para lo cual se emite la presente Resolución, conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y 72 de su Reglamento General, en cuanto a que las decisiones de CONATEL se tomarán mediante Resolución. Asimismo se está realizando la planificación de asignación y operación de frecuencias radioeléctricas para canales de televisión del Servicio de Radiodifusión de Televisión.

CONSIDERANDO:

Que CONATEL, cumpliendo con lo dispuesto en la Resolución NR002/06 publicada en el diario oficial La Gaceta en fecha 23 de marzo de 2006, sometió el anteproyecto de la presente Resolución al proceso de Consulta Pública en la página WEB de CONATEL, en el período comprendido entre el primero y siete de marzo de dos mil once, no habiéndose recibido durante dicho período de tiempo ninguna consulta o aportación por parte de persona natural o jurídica.

POR TANTO

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en aplicación de los Artículos 1, 2 reformado, 9, 11, 13, 14, 20 y demás aplicables de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 6, 43 literal b), 51, 72, 75, 78 y demás aplicables de su Reglamento General; el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias; Resolución NR 008/10; **Resolución Normativa número NR014/09 de fecha veintidós de diciembre de dos mil nueve y publicada en el diario oficial La Gaceta el treinta y uno de ese mismo mes y año;** Resolución Normativa número NR023/05 emitida por CONATEL el treinta y uno de agosto de dos mil cinco y publicada en el diario oficial La Gaceta del diez de septiembre de aquel año; Artículos 1, 32, 33, 60, 83 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo; 7, 8, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar una ampliación a la veda (o suspensión) en la admisión de solicitudes de Permisos y Licencias para canales de televisión, adicionalmente por el período de seis (6) meses contados a partir del día de publicación en el diario oficial La Gaceta, hasta tanto no se resuelvan las solicitudes actualmente en trámite; ello en virtud que actualmente se está ejecutando el Plan de Verificación de Uso de las Frecuencias Radioeléctricas asignadas para la operación de canales de televisión con el objetivo de constatar en cada una de las Zonas de Radiodifusión definidas en la Resolución Normativa NR014/09 precedentemente citada, la **Operación Efectiva y Eficiente** de los mismos, en los términos establecidos en la Resolución Normativa número NR023/05, caso contrario proceder a recuperar tales frecuencias a dominio del Estado y con ello robustecer la disponibilidad de canales de televisión para asignaciones con transmisión directamente a digital con el estándar ATSC, con lo cual se persigue el objetivo de minimizar, o en el mejor de los casos eliminar, la posibilidad de otorgamiento de los Permisos y Licencias para la prestación y operación del Servicio de Radiodifusión de Televisión bajo la modalidad de Concurso Público.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el diario Oficial La Gaceta.

POMPEYO BONILLA
PRESIDENTE
CONATEL

ELA J. RIVERA VALLADARES
COMISIONADA SECRETARIA
CONATEL

CONVOCATORIA

El Instituto de la Propiedad a través de la Dirección General de Catastro y Geografía, de conformidad a lo establecido en el Artículo 64 de la Ley de Propiedad, emitido por el Soberano Congreso Nacional según Decreto 82-2004, por este medio **CONVOCA:** A todos los vecinos tenedores(as) de tierras comprendidas en la zona núcleo de El Refugio de Vida Silvestre Cuero y Salado, ubicado en el municipio de La Ceiba en el departamento de Atlántida; con el propósito de que los propietarios o poseedores de los inmuebles se presenten dentro de 30 días calendario a verificar la información Catastral existente y soliciten la corrección de errores u omisiones en que se hubiere incurrido.

Fecha de inicio de la Vista Pública Administrativa: Lunes 2 de mayo, 2011.

Sedes:

Del 2 al 10 de mayo en la comunidad de Salado Barra
 Del 11 al 17 de mayo en la comunidad de Boca Cerrada
 Del 18 al 22 de mayo en la Municipalidad de San Francisco
 Del 23 al 27 de mayo en la Municipalidad de La Másica.
 Del 28 al 31 de mayo en la Municipalidad de Esparta.

Horarios de Atención: De lunes a viernes de 8:00 A.M. a 4:00 P.M.
 Sábados y domingos de 8:00 A.M. a 12:00 P.M.

Artículo 64 de la Ley de Propiedad

El Instituto de la Propiedad (IP) antes que se declare catastrada una zona o área territorial exhibirá la información catastral levantada con sus correspondientes planos y mapas, incluyendo la lista de inmuebles y los nombres de los presuntos propietarios o poseedores a través de una vista pública administrativa.

El inicio de vista pública administrativa será publicada con antelación en el Diario Oficial La Gaceta, en un diario de mayor circulación, en avisos fijados en parajes públicos más frecuentados

de los lugares en los que se realice el proceso y por lo menos en un medio electrónico de comunicación masiva.

Les hará la advertencia que de no concurrir a las oficinas habilitadas al efecto, dentro de los treinta días siguientes a la primera publicación, solicitando la corrección de errores u omisiones de la información publicada, la misma se tendrá por exacta y válida.

Artículo 67 de la Ley de Propiedad

Una vez realizada la vista pública administrativa y agotado el proceso de validación del levantamiento catastral registral de una zona catastral, el Instituto de la Propiedad procederá a declarar la zona como «Zona Catastrada».

Para los predios catrastrados regulares se abrirá el folio real correspondiente.

Tegucigalpa, M.D.C., 15 de abril, 2011.

Ing. MSc. Fausto Ramírez

Director General de Catastro y Geografía
 Instituto de la Propiedad

30 A. 2011.

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la Sociedad **INMOBILIARIA SOL NACIENTE, S.A.**, por este medio **CONVOCA**, a sus accionistas para que asistan a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**, que se llevará a cabo el día **VIERNES 20 DE MAYO DE 2011, A LAS 3:00 P.M.**, en sus oficinas localizadas en el boulevard La Hacienda, frente a Kia Motors y contiguo a las oficinas del Ministerio de Trabajo y Previsión Social de la ciudad de Tegucigalpa, en la misma se tratarán asuntos contemplados en el Artículo No. 168 del Código de Comercio vigente.

De no reunir el quórum en la fecha y hora prevista para la celebración de la Asamblea, se realizará el día siguiente hábil, a la misma hora y en el mismo lugar, con los accionistas que asistan.

Tegucigalpa, M.D.C., 25 de abril del año 2011.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

30 A. 2011.

CONVOCATORIA

El Instituto de la Propiedad a través de la Dirección General de Catastro y Geografía, de conformidad a lo establecido en el Artículo 64 de la Ley de Propiedad, emitido por el Soberano Congreso Nacional según Decreto 82-2004, por este medio **CONVOCA:** A todos los vecinos tenedores(as) de tierras comprendidas en la zona núcleo de El Parque Nacional Jeannette Kawas, ubicado en el municipio de Tela, en el departamento de Atlántida; con el propósito de que los propietarios o poseedores de los inmuebles se presenten dentro de 30 días calendario a verificar la información Catastral existente y soliciten la corrección de errores u omisiones en que se hubiere incurrido.

Fecha de inicio de la Vista Pública Administrativa: Lunes 2 de mayo, 2011.

Sedes:

Marion, municipio de Tela, Depto. de Atlántida del 17 al 31 de mayo, 2011.

Crique Las Marías, municipio de Tela, Depto. de Atlántida del 8 al 11 de mayo, 2011.

Canal Martínez y Cerro Berlín, municipio de Tela, Depto. de Atlántida del 5 al 7 de mayo, 2011.

Punta Sal, municipio de Tela Depto. de Atlántida del 2 al 4 de mayo, 2011.

Ramal del Tigre, municipio de Tela, Depto. de Atlántida del 12 al 16 de mayo, 2011.

Horarios de Atención: De lunes a viernes de 8:00 A.M. a 4:00 P.M.
Sábados y domingos de 8:00 A.M. a 12:00 P.M.

Artículo 64 de la Ley de Propiedad

El Instituto de la Propiedad (IP) antes que se declare catastrada una zona o área territorial exhibirá la información catastral levantada con sus correspondientes planos y mapas, incluyendo la lista de inmuebles y los nombres de los presuntos propietarios o poseedores a través de una vista pública administrativa.

El inicio de vista pública administrativa será publicada con antelación en el Diario Oficial La Gaceta, en un diario de mayor circulación, en avisos fijados en parajes públicos más frecuentados de los lugares en los que se realice el proceso y por lo menos en un medio electrónico de comunicación masiva.

Les hará la advertencia que de no concurrir a las oficinas habilitadas al efecto, dentro de los treinta días siguientes a la primera publicación, solicitando la corrección de errores u omisiones de la información publicada, la misma se tendrá por exacta y valida.

Artículo 67 de la Ley de Propiedad

Una vez realizada la vista pública administrativa y agotado el proceso de validación del levantamiento catastro registral de una zona catastral, el Instituto de la Propiedad procederá a declarar la zona como «Zona Catastrada».

Para los predios catrastrados regulares se abrirá el folio real correspondiente.

Tegucigalpa, M.D.C., 15 de abril, 2011.

Ing. MSc. Fausto Ramírez

Director General de Catastro y Geografía
Instituto de la Propiedad

30 A. 2011.

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO****AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 21 de febrero de 2011, la Señora **NORMA ELIZABETH PAGOADA LÓPEZ**, interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso **No. 075-11**, contra **EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**, pidiendo la nulidad de un Acto Administrativo de carácter particular en materia de personal por no ser conforme a derecho por infringir el Ordenamiento Jurídico, con quebrantamiento de las formalidades esenciales establecidas en la Ley. Que se Reconozca una Situación Jurídica Individualizada, de titular de los derechos que se reclaman y adoptar como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de las mismas, el reintegro al Cargo de Contralora Administrativa dependiente de la Secretaría Ejecutiva con funciones anexas de asistente del Consejo Directivo del Instituto de la Propiedad o a otro de igual o mejor salario y categoría.- Pago de salarios dejados de percibir desde la fecha de cancelación hasta que sea reintegrada a mi cargo mediante sentencia definitiva condenatoria reconociéndome los respectivos incrementos salariales que en su caso tuviera del puesto del cual fui despedida ilegalmente durante la secuela del juicio, más el pago de los derechos laborales que ocurran durante el juicio, como décimo tercero y décimo cuarto mes de salario, vacaciones y bonificación por concepto de vacaciones. Costas.- En relación con el Acuerdo No. 002-2011, alegando que dicho acto no es conforme a derecho.

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

30 A. 2011.

Solicitud: PATENTE DE INVENCION

Número de Solicitud: 2006/0003347

Fecha de presentación: 30/ENERO/2006

Fecha de emisión: 28/FEBRERO/2011

Nombre del Solicitante: 1. NEURALAB LIMITED
2. WYETH.

Domicilio: 1. ST. JAMES COURT, FLATTS, BERMUDA.
2. MADISON, NEW JERSEY, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Representante Legal: DANIEL CASCO LÓPEZ

Denominada: FORMULACION ANTICUERPO ANTI A BETA.

Resumen: La presente invención provee formulaciones para mantener la estabilidad de los polipeptidos de unión AB.

Reserva: Se da protección al capítulo reivindicatorio que fue presentado ante esta Oficina de Registro, en fecha 22 de febrero de 2011, el cual comprende sesenta y ocho (68) reclamaciones.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente, Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
Director General de Propiedad Intelectual

30 M., 30 A. y 30 M. 2011.

Solicitud: PATENTE DE INVENCION

Solicitud Número: 2007-000702

Fecha de presentación: 28/12/2007

Fecha de emisión: 17/03/2011

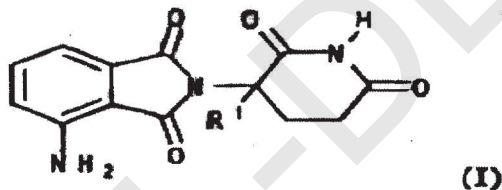
Nombre del Solicitante: CELGENE CORPORATION

Domicilio: 86 MORRIS AVENUE, SUMMIT, NEW JERSEY 07901,
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Representante Legal: DANIEL CASCO LÓPEZ

Denominada: PROCESO PARA LA PREPARACION DE COMPUESTOS
4-AMINO-2-(2, 6-DIOXOPIPERIDINA-3-YL) ISOINDOLINA-1,3-DIONA.

Resumen: La presente invención proporciona procesos para la preparación de compuestos útiles para reducir los niveles o la actividad del factor a de necrosis de tumor en mamíferos.



Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente, Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
Director General de Propiedad Intelectual

30 M., 30 A. y 30 M. 2011.

Solicitud: PATENTE DE INVENCION

Solicitud Número: 2008/000276

Fecha de presentación: 18/02/2008

Fecha de emisión: 18/02/2011

Nombre del Solicitante: SANOFI-AVENTIS

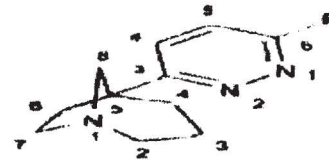
Domicilio: 174 AVENUE DE FRANCE, 75013 PARIS, FRANCIA

Representante Legal: DANIEL CASCO LÓPEZ

Denominada: DERIVADOS DE 5-PIRIDAZINIL-1-AZABICICLO [3.2.1] OCTANO, SU PREPARACION Y SU APLICACION EN TERAPÉUTICA.

Resumen: La presente invención se refiere a derivados de 5-piridazinil-1-

azabicyclo [3.2.1] octano, a su preparación y a su aplicación en terapéutica



Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente, Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
Director General de Propiedad Intelectual

30 M., 30 A. y 30 M. 2011.

Solicitud: PATENTE DE INVENCION

Número de Solicitud: 2008/001792

Fecha de presentación: 9/DICIEMBRE/2008

Fecha de emisión: 15/MARZO/2011

Solicitante: REGENERON PHARMACEUTICALS, INC.

Domicilio: 777 OLD SAW MILL RIVER ROAD, TARRYTOWN, NY 10591,
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Representante Legal: DANIEL CASCO LÓPEZ

Denominada: ANTICUERPOS DE ALTA AFINIDAD HACIA RECEPTOR
DE IL-6 HUMANO.

Resumen: Esta invención se refiere a un anticuerpo o fragmento de unión a antígeno del mismo. Que se une a receptor IL-6 humano (SEQ ID No. 1) CON UNA K_D de aproximadamente 500 pM o inferior, medida por resonancia de plasmón, superficial. En una realización más específica, al anticuerpo o fragmento de unión a antígeno tiene una K_D inferior a 300 pM, o inferior a 200 pM, o incluso inferior el anticuerpo o fragmento de unión a antígeno de la invención se une hIL-6R con una afinidad superior en al menos un factor de 2 a aquella con la que se une a IL-6R de mono.

Reserva: Se da protección al capítulo reivindicatorio que fue presentado ante esta Oficina de Registro, en fecha 3 de febrero de 2011, el cual comprende siete (7) reclamaciones.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente, Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
Director General de Propiedad Intelectual

30 M., 30 A. y 30 M. 2011.

Solicitud: PATENTE DE INVENCION

Número de Solicitud: 2008/001464

Fecha de presentación: 19/SEPTIEMBRE/2008

Fecha de emisión: 15/MARZO/2011

Solicitante: WYETH

Domicilio: FIVE GIRALDA FARMS, MADISON, NEW JERSEY 07940,
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Representante Legal: DANIEL CASCO LÓPEZ

Denominada: FORMULACIONES PARA ADMINISTRACION
PARENTERAL DE COMPUESTOS Y SUS USOS.

Resumen: La presente invención provee formulaciones que proveen la efectiva provisión de composiciones de metilnaltrexona. Las formulaciones provistas son útiles para prevenir, retrasar, disminuir o reducir la severidad de los efectos secundarios que resultan del uso de analgésicos opioides.

Reserva: Se da protección al capítulo reivindicatorio que fue presentado ante esta Oficina de Registro, en fecha 3 de febrero de 2011, el cual comprende doce (12) reclamaciones.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente, Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
Director General de Propiedad Intelectual

30 M., 30 A. y 30 M. 2011.

Solicitud: PATENTE DE INVENCION
 Solicitud Número: 2009/003470
 Fecha de presentación: 22 DE DICIEMBRE/2009
 Fecha de emisión: 11/FEBRERO/2011
 Nombre del solicitante: ELI LILLY AND COMPANY Y KYOWA HAKKO KIRIN CO., LTD.
 Domicilio: LILLY CORPORATE CENTER INDIA NÁPOLIS, INDIANA 46285 U.S.A. Y 1-6-1, OHEMACHI CHITODA-KU, TOKIO 100-8185 JAPAN, RESPECTIVAMENTE.
 Representante Legal: OSCAR RENÉ CUEVAS BUSTILLO.
 Denominada: FORMULACIONES ESTABLES DE DERIVADOS DE TIADIAZOL.

Resumen: La presente invención se refiere a parámetros de formulación y condiciones de manufacturación para composiciones farmacéuticas estables que comprenden N- {4-(2,2- dimetil-propionil)-(5R)-5[(2-etilamino-etansulfonilamino)-metil]-5-fenil-4,5-dihidro-[1,3,4]tiadiazol-2-il)-2,2-dimetil-propionamida que minimiza la conversión quiral estable a la forma enantiomérica S menos activa.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de Ley correspondiente, Artículo 55 de la ley de Propiedad Industrial.

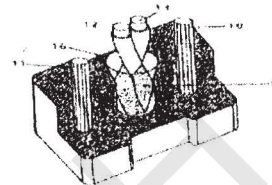
Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Director General de Propiedad Intelectual

30 M., 30 A. y 30 M. 2011

Solicitud: PATENTE DE INVENCION
 Solicitud Número: 2004/000343
 Fecha de presentación: 1/SEPTIEMBRE/2004
 Fecha de emisión: 16/AGOSTO/2010
 Nombre del solicitante: SERVICIOS CONDUMEX, S.A. DE C.V.
 Domicilio: KM. 9.6 CARRETERA S. L. P. PARQUE IND. JURÍCA C. P. 76120 QUERÉTARO, QRO. MÉXICO.
 Representante Legal: OSCAR RENÉ CUEVAS BUSTILLO
 Denominada: CABLE MEJORADO DE ACOMETIDA TELEFÓNICA AÉREO O SOTERRADO PARA SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE VOZ, DATOS Y VÍDEO.

Resumen: La presente invención hace referencia a un cable de acometida telefónica aérea o soterrado para servicios tipo VVDA (voz, vídeo, datos y acometida) que permite la conexión de los usuarios al sistema de telefonía pública con un enlace de servicios digitales de alta velocidad además de los servicios análogos. Lo anterior es logrado

mediante la integración de un circuito balanceado al diseño original de dos elementos ya sean metálicos, plásticos o fibras kevlar dispuestos en paralelos que además sirven como elementos de autosustentación, cuando son aéreos siendo caracterizado dicho cable por tener protegido el núcleo central con una película de protección contra la humedad cuando el cable es expuesto a la lluvia o bien cuando dicho cable en su instalación es soterrado.



Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de Ley correspondiente, Artículo 55 de la ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Director General de Propiedad Intelectual

30 M., 30 A. y 30 M. 2011

Solicitud: PATENTE DE INVENCION
 Solicitud Número: PI/2008-001796
 Fecha de presentación: 10 DE DICIEMBRE DE 2008
 Fecha de emisión: 24 DE AGOSTO DE 2010
 Nombre del solicitante: TRUBION PHARMACEUTICALS INC.
 Domicilio: 2401 Fourth Avenue, Suite 1050, Seattle, WA 98121, Estados Unidos de América.
 Representante Legal: LUCÍA DURÓN LÓPEZ
 Denominación: "PROTEÍNAS DE ENLACE MULTIVALENTES DE CADENA ÚNICA CON FUNCIONES EFECTORAS"

Resumen: Se proporciona péptidos de enlace multivalentes, incluso péptidos de enlace biespecíficos, que tienen función efectora de la inmunoglobulina, además de ácidos nucleicos codificantes, vectores y células hospedantes, al igual que los métodos para elaborar tales péptidos y métodos para utilizar tales péptidos en tratamiento preventivo o curativo de una variedad de enfermedades, trastornos o afecciones o bien para aliviar al menos un síntoma asociado con tales enfermedades, trastornos o afecciones.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de Ley correspondiente, Artículo 55 de la ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Director General de Propiedad Intelectual

30 M., 30 A. y 30 M. 2011

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No. 278-2011. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, catorce de febrero de dos mil once.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha dieciocho de junio de dos mil diez, expediente **P.J. No. 18062010-1308**, por el Abogado **MARIO SALUSTIO GIRÓN SANTOS**, en su carácter de Apoderado Legal de la **IGLESIA EVANGÉLICA PROVERBIOS 4, RIOS DE AGUA VIVA**, misma que cambió su denominación a **IGLESIA EVANGÉLICA PROVERBIOS 4**, con domicilio en la Residencial Prados Universitarios, calle principal, dos cuerdas arriba de gasolinera Shell, a lado izquierdo, bloque “G” casa No. C-346, color verde aqua, portón negro, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a solicitar el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de Ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen correspondiente **No. U.S.L. 3430-2010**, de fecha 25 de noviembre de 2010 pronunciándose favorablemente a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que la **IGLESIA EVANGÉLICA PROVERBIOS 4**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119, y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No. 474-2011 de fecha 07 de febrero de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO:

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40, de la Constitución de la República, y en aplicación del Artículos 29 reformado mediante Decreto 177-2010 de fecha 06 de octubre de 2010, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 3 del Decreto 177-2010 de fecha 6 de octubre del 2010. 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **IGLESIA EVANGÉLICA PROVERBIOS 4**, con domicilio en la Residencial Prados Universitarios, calle principal, dos cuerdas arriba de gasolinera Shell, a lado izquierdo, bloque “G”, casa No. C-346, color verde aqua, portón negro, de la ciudad de tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

“ESTATUTOS DE LA IGLESIA EVANGÉLICA PROVERBIOS 4”**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Con el nombre Iglesia Evangélica “PROVERBIOS 4”, ubicada en la Residencial Prados Universitarios, calle principal, dos cuerdas arriba de la gasolinera Shell, a lado izquierdo, bloque G, casa número C- 346, color verde aqua, portón negro, casa de forma triangular, constitúyase como una organización social, sin fines de lucro, de duración perpetua, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, capital de la República de Honduras, con patrimonio propio y con una cobertura a nivel nacional e internacional.

Artículo 2.- La Iglesia Evangélica será identificada con el nombre de “PROVERBIOS 4”.

Artículo 3.- La Iglesia Evangélica “PROVERBIOS 4”, se registrará por estos Estatutos, Reglamentos y demás resoluciones, que emanen de la Asamblea General, en concordancia con la Constitución y demás Leyes de la República de Honduras, apegado a no violentar la leyes doctrinales que emanan de la Santa Palabra de Dios.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 4.- La Iglesia Evangélica “PROVERBIOS 4”, tendrá como objetivos a) Diseminar el Evangelio de Jesucristo y la Palabra de Dios, a nivel nacional e internacional, mediante medios de comunicación tales como: la radio, televisión, periódicos, internet, hojas volantes y campañas predicando el evangelio y todos los medios posibles a nuestro alcance. El evangelio de nuestro señor Jesucristo, el cual transforma y santifica a toda persona que decide llevar junto a la práctica sus principios doctrinales y convirtiéndose en personas útiles a la sociedad. b) Establecer centros sociales a beneficio de aquellas personas con limitaciones físicas y económicas, para la cual deberán gestionar los permisos y licencias

necesarios ante los entes gubernamentales que correspondan, y actuar bajo la coordinación de los mismos. c) Establecer centros e institutas bíblicos. d) Fortalecer las unidades familiares, para que la vida en el hogar de cada miembro, sea saludable y fructuosa, bajo el criterio Bíblico. e) Para desempeñar los sacramentos de la Iglesia, que incluyen bautizar, a los creyentes en agua por inmersión, celebrar la Santa Cena del Señor, unguir a los enfermos con aceite, presentación de niños y conducir matrimonios y actos fúnebres. f) Colaborar con el gobierno en labores de desarrollo integral y social del ser humano. g) Todos estos servicios se brindarán de manera gratuita, en coordinación con los entes gubernamentales correspondientes.

CAPÍTULO III DE SUS MIEMBROS

Artículo 5.- La Iglesia Evangélica "PROVERBIOS 4", tendrá como miembro a toda persona, que sustente sus mismos principios doctrinales, como ser, aceptar, creer, confesar y depender de nuestro Señor Jesucristo, como nuestro salvador, creer en la Biblia, que es la Palabra de Dios y en las manifestaciones del Espíritu Santo.

Artículo 6.- Participar activamente en la fraternidad y funciones de la Iglesia, esto incluye asistencia regular a servicios de oración, adoración, apoyo significativo, financiero, moral y de espíritu fraternal a todo cristiano, y un servicio especial de asistencia pública, a los que no asisten a la Iglesia.

Artículo 7.- Dentro de la Iglesia habrá tres clases de miembros: a) Miembros Fundadores b) Son miembros activos c) Miembros Honorarios

Artículo 8.- a) Son miembros Fundadores, los firmantes del Acta de Constitución. b) Son Miembros Activos, los que llegaron a la Iglesia después de su fundación y están incorporados a las actividades de la misma. c) Son miembros Honorarios, todas aquellas personas Naturales o Jurídicas, que han brindado un servicio considerado mérito y de mucha trascendencia a favor de la Iglesia y que los haga acreedores, a tal distinción, mediante una decisión tomada por la Junta Directiva.

Artículo 9.- La calidad del miembro, sus derechos, limitaciones y obligaciones se regirán por estos Estatutos, los reglamentos y disposiciones especiales que se emitan.

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 10.- Son Derechos de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir por si o por medio de representante a las reuniones de Asamblea General, ya sea Ordinaria o Extraordinaria, participar en sus deliberaciones y emitir libremente su voto. b) Conocer y participar en la estructura del órgano del Gobierno Administrativo de la Iglesia. c) Desempeñar con serenidad, honestidad y responsabilidad, los cargos para los cuales han sido electos. d) Requerir y utilizar sin discriminación alguna, los servicios, datos e información, que la Iglesia esté en capacidad de proporcionarles. e) Solicitar informes de Asamblea General y Extraordinaria.

Artículo 11.- Son obligaciones de los Miembros Fundadores y Activos: a) Cumplir con las disposiciones de los presentes Estatutos y de los Reglamentos, resoluciones y acuerdos que emita la asamblea General y la Junta Directiva. b) Asistir por si, o por

medio de representación, a las reuniones que convoque la Asamblea General. c) Cumplir con los compromisos económicos que voluntariamente hubieren contraído con la Iglesia. d) Desempeñar con la debida diligencia los cargos y comisiones para los cuales hubieren sido electos o designados.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 12.- Los Órganos de la Iglesia Evangélica "PROVERBIOS 4", estarán formados de la manera siguiente: a) Asamblea General b) Junta Directiva en Honduras, compuesta por siete Miembros de la manera siguiente: 1.- Presidente. 2.- Vicepresidente. 3.- Fiscal. 4.- Tesorero. 5.- Secretaria. 6.- Vocal I. 7.- Vocal II.

Artículo 13.- La Asamblea General y/o la Junta Directiva, nombrarán las comisiones, que estimen pertinentes, para el logro de los objetivos de la Iglesia que se regulan por estos Estatutos, por los Reglamentos y resoluciones que emitan.

Artículo 14.- La Asamblea General, tendrá las atribuciones siguientes: a) Elegir los Miembros de la Junta Directiva y así mismo la incorporación, aceptación y suspensión de miembros. b) Aprobar, reprobado o modificar, el informe anual de las actividades, presupuesto, plan de trabajo del estado financiero, presentados por la Junta Directiva. c) Analizar y resolver sobre reformas a los Estatutos. d) Decidir sobre la compra o venta de propiedades de uso general de la Iglesia. e) Conocer y resolver sobre cualquier asunto, que fuese presentado. f) Elegir el Representante Legal de la Iglesia Evangélica "PROVERBIOS 4", para que éste, pueda facultar a un profesional del Derecho y la represente en cualquier acción Legal que se presente. g) Definir la política del ministerio.

Artículo 15.- La Asamblea General Ordinaria, se llevará a cabo, unavez al año. Con preferencia el mes de enero o febrero, la convocatoria se hará con treinta días (30) de anticipación y la Asamblea Extraordinaria, se llevará a cabo en los momentos necesarios y que sea para tratar asuntos de urgencia.

Artículo 16.- Presidirá las sesiones de la Asamblea General, sea Ordinaria o Extraordinaria, quien ocupe el cargo de Presidente de la Junta Directiva, o quien la constituye legalmente. La convocatoria se hará a través del Secretario General o quien lo sustituya legalmente, con la indicación de la agenda, esta convocatoria se hará por medios que garanticen su conocimiento a todos sus miembros y de acuerdo con el Reglamento o resolución que se emita.

Artículo 17.- En la Asamblea General Ordinaria, el Quórum de asistencia es la mitad más uno total de los miembros inscritos y en la Extraordinaria, es las dos terceras partes (2/3), del total de los miembros inscritos como tales. El quórum para aprobar las resoluciones en la Asamblea General Ordinaria con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes y en la Extraordinaria con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los miembros asistentes. La Asamblea General es la máxima autoridad de la Iglesia.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 18.- La Junta Directiva, tendrá poder General de Administración, ejecución y representación para resolver asuntos de su competencia, con amplias facultades para realizar todos aquellos actos propios de sus atribuciones. Se reunirán una vez al mes o cuando así lo determine su Presidente o quien lo sustituya legalmente.

Artículo 19.- Atribuciones de la Junta Directiva: a) La representación judicial, extrajudicial y uso de la firma social y sello de la Iglesia Evangélica "PROVERBIOS 4", corresponde a la Junta Directiva, la que actuará por medio de su Presidente o quien legalmente lo sustituya. b) La Junta Directiva podrá delegar parcialmente sus facultades de administración y representación, o en la persona que estime conveniente. c) Presentar informes en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, según sea el caso. d) Llevar los Libros de secretaría, contabilidad, registro de miembros según corresponda. e) Efectuar las convocatorias o Asambleas Generales, cuando corresponda. f) Dirigir y controlar los planes y proyectos que apruebe la Asamblea General.

Artículo 20.- Los miembros de la Junta Directiva, tendrán un periodo de dos (2) años, para que puedan ejercer su respectivo cargo, pudiendo reelegirse por un periodo más, mediante la Asamblea General, sometiéndose a votación, así como fue en la primera instancia de la elección de la actual Junta Directiva.

Artículo 21.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere: a) Ser Miembro Activo de la Iglesia. b) Gozar de la reconocida solvencia moral y espiritual. c) Demostrar un interés genuino en participar en la realización de los objetivos de la Iglesia. d) Ser hondureño o extranjero residente.

Artículo 22.- Todas las deliberaciones y acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva, deberá constar en un Libro de Actas, debidamente foliado, firmado y sellado por el Presidente y Secretario, o quienes legalmente lo sustituyan

Artículo 23.- Son atribuciones de los miembros Directivos:

a) **Del Presidente:** 1. Ejercer la representación legal de la Iglesia. 2. Será miembro ex-oficio de todos los comités o grupos de apoyo que se organicen. 3. Convocar y presidir las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. 4. Firmar con el secretario las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias. 5. Abrir y cancelar Cuentas Bancarias firmando mancomunadamente con el Tesorero las referidas cuentas y otros documentos que impliquen el pago o erogación de fondos. 6. Presentar el memorial anual a la Asamblea General. 7. Ejercer el voto de calidad (doble Voto) en las deliberaciones que participe como tal. b) **Del Vicepresidente:** 1. Sustituir al Presidente en su ausencia temporal o definitiva con las mismas facultades a las conferidas. 2. Otras funciones que se le asignen inherentes con dicho cargo. c) **Del Secretario:** 1. Anotar en el libro de acta todos los acuerdos tomados en las diferentes sesiones. 2. extender las certificaciones que sean requeridas. 3. Llevar un registro actualizado de los miembros que integran la Iglesia. 4. Recibir y contestar la correspondencia. 5. Convocar con instrucciones del Presidente a sesiones de Asamblea Ordinaria, Extraordinaria y de Junta Directiva. d) **Del Tesorero:** 1. Velar por que se mantenga actualizada la Contabilidad de la Iglesia. 2. Elaborar junto con el Presidente el Presupuesto de ingresos y egresos. 3. Manejar los fondos de la Iglesia de acuerdo al presupuesto aprobado. 4. Registrar su firma mancomunada con la del presidente en aquellas instituciones donde tienen fondos la misma. 5. Rendir un informe económico trimestral a la Junta Directiva y a la Asamblea General cuando la junta Directiva así lo considere conveniente. e) **Del Fiscal.** 1. Supervisar y velar por el buen ejercicio de cada uno de los miembros de la Junta Directiva. 2. Supervisar el cumplimiento de las leyes y estatutos, acuerdos y resoluciones emitidas. 3. Supervisar todas las operaciones de la Iglesia y efectuar los reparos contables comunicándoselos a la Junta Directiva. 4. Revisar periódicamente los libros contables de la Iglesia. f) **De los Vocales:** 1. Sustituir en caso de ausencia temporal o definitiva a cualquier miembro de

la Junta Directiva. 2. Las demás atribuciones no prescritas en los presentes estatutos y que deriven de la naturalización de su cargo.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 24.- Todos los bienes muebles e inmuebles, que existen actualmente, son propiedad de la Iglesia Evangélica "PROVERBIOS 4", y los que se obtengan, ya sean comprados o donados, como ser activos fijos, ejemplo, casas, terrenos y otros, y bienes muebles, como ser, vehículos, escritorios, sillas y otros, se tramitarán a nombre de la Iglesia Evangélica "PROVERBIOS 4".

Artículo 25.- Ningun Directivo o Miembro de la Iglesia, puede realizar transacciones, utilizando el nombre de la Iglesia, para otros menesteres, que no sean en beneficio de la misma Iglesia.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 26.- La disolución de la Iglesia Evangélica "PROVERBIOS 4" será acordada en Asamblea General Extraordinaria, con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros asistentes, en los casos siguientes: a) Por voluntad de sus miembros, adoptada en Asamblea General, mediante una votación de las 2/3 partes de los Miembros asistentes a la Asamblea General Extraordinaria. b) Por sentencia Judicial o resolución del Poder Ejecutivo. c) Por incumplimiento de los objetivos para los cuales se constituyó la Iglesia.

Artículo 27.- Disuelta la Iglesia Evangélica "PROVERBIOS 4", se procederá a nombrar una Junta liquidadora, encargada de efectuar las revisiones e inventarios correspondientes, procederá a cumplir con las obligaciones contraídas con terceros, después de liquidada y existiere remanente, se traspasará a otra Iglesia, con fines similares, o una institución benéfica del país, que decida la Asamblea General.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 28.- Los presentes estatutos, sólo pueden ser adicionados, modificados o reformados por el voto de las dos terceras partes (2/3) de los Miembros asistentes a la Asamblea General Extraordinaria, siempre que éstas se realicen con el Quórum necesario para deliberar, que es la mitad más uno de sus Miembros.

Artículo 29.- Lo no previsto en los presentes Estatutos, se resolverá conforme a lo establecido en las leyes aplicables y vigentes del país tomando esta decisión en Asamblea General.

SEGUNDO: LA IGLESIA EVANGÉLICA "PROVERBIOS 4", presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: LA IGLESIA EVANGÉLICA "PROVERBIOS 4", se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes del Concilio; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: LA IGLESIA EVANGÉLICA "PROVERBIOS 4", se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de **LA IGLESIA EVANGÉLICA "PROVERBIOS 4"**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente, inscripción.

NOVENO: De oficio procedase a emitir la certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada al interesado. Papel habilitado mediante Acuerdo Ministerial No. 1183-E-2010 de fecha 07 de octubre de 2010.- **NOTIFIQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA. SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO. SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los diecisiete días del mes de marzo del dos mil once.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

30 A. 2011

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de esta ciudad, al público en general **HACE SABER:** Que este Juzgado con fecha trece de abril del año dos mil once, el señor **JOSÉ HERNÁN LUNA GÁLVEZ**, a través de su apoderado legal el Abogado **JORGE LUIS DUBÓN PORTILO**, presentó ante este despacho solicitud de **TÍTULO SUPLETORIO DE DOMINIO**, de un lote de terreno que mide **CINCUENTA MANZANAS (50 Mz.)** de extensión superficial, ubicado en el lugar conocido como **LOS DESCOMBROS OCCIDENTAL**, Cabañas, Copán, siendo sus colindancias las siguientes: **AL NORTE**, colinda con Miguel Reyes; **AL SUR**, con José Hernán Luna Gálvez; **AL ESTE**, con Héctor Rosa; y, **AL OESTE**, con Marcos Pérez. El cual hubo por compraventa que le hiciera al señor **REYNER CLOVIS BANEGAS**, mediante documento privado, el cual posee quieta, pacífica, tranquila e ininterrumpidamente desde hace más de diez años.

La Entrada, Copán, catorce de abril del 2011.

TELMA YOLANDA CHINCHILLA
SECRETARIA

30 A. 2011

JUZGADO PRIMERO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE LEMPIRA

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Primero de Letras Departamental de Lempira, al público en general y para los efectos de Ley. **HACE SABER:** Que este Juzgado Primero de Letras departamental de Lempira, en sentencia de fecha **DIECISÉIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE**. En la **DECLARACIÓN JUDICIAL DE MUERTE PRESUNTA, promovida por la señora CLAUDIA SOBEYDA BUESO RODRÍGUEZ** de generales indicadas en el preámbulo de esta sentencia, se ha declarado **MUERTO PRESUNTO AL SEÑOR MARIO ROLANDO REYES JUÁREZ**, con número de identidad número 1311-1967-00035; a partir del día **QUINCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS**.

Gracias, Lempira, 26 de abril del 2011

GLORIA ARGENTINA CORTÉS
SECRETARIA, POR LEY

30 A. 2011

Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 256-2011

Tegucigalpa, M.D.C., 19 de enero del 2011

EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL
INTERIOR Y POBLACIÓN

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. 002-2002, el Presidente de la República delegó en el Secretario de Estado en los

Despachos de Gobernación y Justicia, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los artículos 245 atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 1283-C-2010, de fecha 07 de octubre de 2010, el Secretario de Estado del Ramo **CARLOS ÁFRICO MADRID HART**, delegó en el Subsecretario de Estado en el Despacho del Interior, ciudadano **JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**, la facultad de firmar los Acuerdos Dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio Civil a las siguientes personas:

El	Ella	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
NOÉ EDGARDO MONTECINOS URQUÍA	WENDY ESMERALDA MARTÍNEZ SOLÓRZANO	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
FREDY RAFAEL AVILEZ AVILEZ	DEYANIRA ISABEL CARÍAS PAGOAGA	FRANCISCO MORAZÁN	Talanga
CARLOS ORLANDO RUIZ ROSALES	DELMIS XIOMARA GONZÁLEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
ROBERTO CARLOS VILLATORO MALDONADO	KAREN MELISA BORJAS PORTILLO	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
JUAN RAMÓN RODRÍGUEZ ÁLVAREZ	MARÍA DEL CARMEN VARELA PONCE	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
JOSÉ MARÍA HENRRÍQUEZ DÍAZ	DANIA SARAHÍ SAUCEDA CASTRO	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
LÁZARO OMAR VALLECILLO SOSA	YESSI CAROLINA PALADA MENCÍA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
ELIN ALEXANDER CARRANZA CORRALES	LINDA CAROLINA ZAVALA LOZANO	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
ALEXIS BONILLA ALVARADO	ELSA MARINA FLORES MUNGUÍA	FRANCISCO MORAZÁN	Ojojona
JUAN RAMÓN RODRÍGUEZ ÁLVAREZ	MARÍA DEL CARMEN VARELA PONCE	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
JOSÉ MIGUEL MARTÍNEZ MADRID	WENDY CECILIA VENEGAS CARÍAS	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
EFREN ORTIZ CÁRDENAS	DILCIA MARINA CRUZ VÁSQUEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Santa Lucía
HÉCTOR RAFAEL CONNOR CACHO	AYDEÉ MARIBEL SÁNCHEZ LÓPEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
ANÍBAL RIBALDO AGUILAR GÓMEZ	PATRICIA MARIBEL ERAZO ZÚNIGA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
BECKER LEONARDO GÓMEZ BACA	NORA YOSELI BARAHONA MENDOZA	FRANCISCO MORAZÁN	San Buenaventura
OSCAR IVÁN RODAS HERNÁNDEZ	FÁTIMA GABRIELA GÓMEZ DURÓN	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
JOSÉ ÁNGEL HERNÁNDEZ PERDOMO	MARÍA AUXILIADORA ACOSTA MARTÍNEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
BYRON ANTONIO MARTÍNEZ LARA	ANABETZABEL OBANDO ALMENDÁREZ	FRANCISCO MORAZÁN	Valle de Ángeles
MARCOS ANTONIO MUNGUÍA	MARTA AZUCENA SÁNCHEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
MARIO ALEXIS GALINDO CANALES	MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ CARTAGENA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
GERARDO ALFREDO LÓPEZ CHÁVEZ	BESSI ENMANUEL TERESITA DE J. FLORES CASTILLO	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".
PUBLÍQUESE.

JOSÉ FRANCISCO ZELAYA
SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DEL INTERIOR

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL